



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	180	Línea Juzgados m. (adjetos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

DE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 84.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma, durante mi ausencia, y con carácter interino, el Ilmo. Sr. Presidente la Excm. Diputación provincial, D. Aurelio la Banda Egido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 6 de abril de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CONSEJO ASESOR PROVINCIAL

Proyecto de circular sobre censo de trabajadores agrícolas

La Declaración X del Fuero del Trabajo ha representado en todo momento una inquietud constante para nuestro Gobierno, que se ha traducido en patentes realidades, mejorando de una parte y en proporciones extraordinarias, las prestaciones que concedían los contados Seguros Sociales ya implantados al iniciarse nuestro Glorioso Movimiento Nacional, y creando otros varios de trascendencia e importancia jamás igualadas con la esperanza, el deseo y la mirada puesta en alcanzar muy pronto la seguridad plena del trabajador en cualquiera de las vicisitudes o estados a que pueda llegar por haber tenido que causar baja en el trabajo.

Entre las indicadas realidades se encuentra el Seguro de Vejez e Invalidez cuyos beneficios alcanzan a todos aquellos trabajadores que han quedado inválidos para el trabajo o que, afortunadamente, han llegado en perfecto estado de salud a la edad de 65 años, circunstancias ambas que deben merecer de todos los buenos españoles respeto, admiración y ayuda.

El Régimen de Subsidio de Vejez e Invalidez para los trabajadores agrícolas está regulado por disposiciones especiales, teniendo en cuenta las características peculiares en que desarrolla su trabajo esta importantísima masa

de productores. La cuantía del subsidio a percibir es la misma para los trabajadores agrícolas que para los industriales, pero aquellos, hasta la fecha no han contribuido con aportación económica alguna al sostenimiento del Régimen Obligatorio del Subsidio de Vejez e Invalidez, que ha venido sin embargo satisfaciendo las prestaciones sin interrupción alguna desde la fecha de su implantación.

A remediar la situación en que se encuentra el Régimen, sobrecargado financieramente, pero con la suficiente garantía para seguir abonando estos beneficios y por otra parte para que los mismos trabajadores se den cuenta de que la prestación o subsidio que en su día recibirán no es una limosna, sino un derecho que han adquirido precisamente por su honrosa condición de trabajadores y por haber contribuido al sostenimiento del Seguro con su cotización durante el tiempo de su vida activa, ha sido promulgada la disposición por la que se impone a estos productores una cotización mensual de 5 pesetas, para los fijos y autónomos y de 2'50 pesetas también mensuales, para los eventuales, con efecto de 1.º de abril del pasado año.

El Instituto Nacional de Previsión, en colaboración con la Obra Sindical de Previsión Social, ha sido encargado de la formación del Censo de productores de la Rama Agropecuaria, en la que deberán ser incluidos todos los trabajadores fijos eventuales y autónomos y a quienes les será entregada en el momento de ser censados la Cartilla Profesional Agrícola y la Hoja de Cotización, documentos imprescindibles para poder disfrutar de los beneficios que conceden los Seguros Sociales Obligatorios.

La Justicia Social implantada por nuestro Glorioso Movimiento es merecedora del apoyo de todos, pero mucho más de los que más tarde o temprano van a recibir sus beneficios. Por ello y para que Censo Agrícola de esta provincia quede terminado en breve plazo, requiero a todos los trabajadores de tal clase para que soliciten, sino lo han hecho ya, su inclusión en el mismo y ordeno a los señores Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia civil y Corresponsales

de la Obra Sindical de Previsión Social, pongan especial cuidado en informar las solicitudes de inclusión con todo detalle y veracidad, sin falseamientos de ninguna clase que solo conducen a fomentar descontentos y crear perjuicios económicos al Seguro y a los propios trabajadores, que de ben ser los únicos beneficiarios por las disposiciones vigentes.

Proyecto de circular del Censo de Subsidados de Vejez e Invalidez de la Rama Agrícola

El reconocimiento del derecho al percibo del Subsidio de Vejez e Invalidez de la Rama Agrícola, se ha venido efectuando por el Instituto Nacional de Previsión sobre la base de los testimonios de las personas y Organismos llamados a informar y certificar en las instancias presentadas a tal fin por los solicitantes de este Subsidio.

Se ha podido comprobar que en muchos casos los informes, certificados y testimonios no se ajustan a la realidad, por haber sido expedidos la mayoría de las veces sin mala fé desde luego pero sí con un erróneo sentido de la caridad, que ha producido un quebranto económico al Régimen Obligatorio de Subsidio de Vejez, y como consecuencia otro mayor a los mismos trabajadores, únicos con derecho a este beneficio, que posible y de no mediar aquellas circunstancias hubiesen podido ver aumentada la cuantía del subsidio que actualmente perciben, pues a mejorar las prestaciones tiende la política del Nuevo Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha hecho necesario llevar a cabo una revisión de los expedientes resueltos hasta la fecha, para eliminar y anular el carácter de subsidiados de todos aquellos que no tengan derecho a este beneficio; advirtiéndoles que se observará en la revisión en todo caso y en favor de los ancianos, el beneficio de la duda, no privando en lo posible, a la percepción del subsidio, a aquellos interesados que carecieren de familia en situación de ampararles.

La labor de revisar el Censo de Subsidiados de Vejez e Invalidez en esta provincia, ha sido encomendada al Instituto Nacional de Previsión, y para que pueda ser realizada con el

mas amplio espíritu de justicia, intereso de todas las autoridades de esta provincia, Empresas y particulares, coadyuven con el citado organismo aportando los datos que estimen de utilidad para el cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, y muy especialmente ordenado a los señores Alcaldes, Guardia civil y Corresponsales de la Obra de Previsión Social, que informen verazmente y sin falseamiento alguno sobre los antecedentes que de los subsidiados de su demarcación les solicite el Instituto Nacional de Previsión, advirtiéndose que de ratificarse informes que no resultaren ciertos, los que los hayan facilitado maliciosamente o negligentemente, son coautores de una falsedad de la que se siguen perjuicios a la causa pública, por lo que podrá serles exigida, en su día, responsabilidad penal, además de la gubernativa.

Soria 25 de marzo de 1953.—El Presidente, Ramón Rodríguez Llamas.

Administración Principal de Correos de Soria

Concurso-examen para la provisión en propiedad de plazas vacantes de personal rural.

En armonía con lo establecido en el decreto de 8 de marzo de 1946 se anuncia la provisión por concurso de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso examen podrán concurrir todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser varones, comprendidos entre la edad de 23 a 50 años cumplidos en el año actual.
- Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.
- Ser vecino de la localidad donde radique la cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde esté situada la misma o arranque el servicio si, se trata de peatón, con dos años por lo menos de residencia en ella o en su defecto, de alguno de los puntos servidos por éste en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes se podrá restringir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección gene

ral y en caso de no cubrirse la plaza entre los vecinos, podrá prescindirse de este requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado, resolución de una operación relacionada con las reglas fundamentales de Aritmética y contestar por escrito a varias preguntas de Legislación de Correos en lo que al servicio rural se refiere.

El Tribunal estará constituido en la Administración principal de esta provincia, por los Sres. Administrador, Interventor y Secretario de la misma.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación en el plazo de un mes a partir del día 6 de abril del año actual, debiendo presentarlas en esta Administración principal de Correos, acompañadas de los siguientes documentos debidamente reintegrados:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad en que resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio solicitado.

4.º Certificación de residencia, expedida por el Alcalde de la localidad, haciendo constar que lleva más de dos años en la misma.

5.º Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra, ni se parado de la Administración pública por faltas producidas en el desempeño de su cargo que puede consignarse en la solicitud. Su falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación de reconocimiento facultativo del interesado, que se extenderá con arreglo al cuadro de exenciones fijado por Real orden de 14 de octubre de 1914, por médico de asistencia pública domiciliaria, adscrito a Sanidad oficial.

Los que sean Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su calidad de tales con los correspondientes certificados, y los interinos con el expedido por la Administración principal.

Los solicitantes en el acto de presentar las instancias abonarán 25 pesetas por derechos de examen.

Los solicitantes que no acudieran al llamamiento el día fijado quedarán excluidos del concurso examen, con pérdida de todos sus derechos.

Plazas vacantes

Cartero rural de Arenillas con el haber anual de 2.555 pesetas.

Peatón de Langa de Duero a Valdanzuelo con el haber anual de 3.220 pesetas.

Cartero rural de Pedraza con el haber anual de 1.533 pesetas.

Cartero rural de Piquera de San Es

teban con el haber anual de 1.533 pesetas.

Cartero rural de Quintanas de Gormaz con el haber anual de 2.044 pesetas.

Cartero peatón de Reznos con el haber anual de 2.751 pesetas.

Cartero rural de La Riba de Escalote con el haber anual de 2.555 pesetas.

Cartero rural de Rollamienta con el haber anual de 1.022 pesetas.

Soria 27 de marzo de 1953.—El Administrador principal, Ignacio Fericola. 820

Distrito Forestal de Soria

Anuncio de concurso de Destajo

Aprobado por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la ejecución del amojonamiento del monte Pinar y Labores núm. 161-A del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia del pueblo de Quintana Redonda en con dominio con particulares, enclavado en el término municipal del pueblo mencionado, se anuncia concurso para la colocación en el expresado monte de noventa hitos o mojones de piedra sillar, con sujeción a las condiciones que se determinan en el pliego especial que queda de manifiesto al público en las oficinas del Distrito Forestal de Soria (Alfonso VIII, núm. 4 y 6, 2.º).

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de diecinueve mil cincuenta y seis pesetas con dieciocho céntimos (19.056'18).

Las proposiciones debidamente reintegradas con póliza de 4'75 pesetas y dentro de sobre cerrado, con la indicación «Proposición referente al Concurso de destajo anunciado para el amojonamiento del monte Pinar y Labores núm. 161-A del Catálogo», se presentarán en esta Dependencia oficial dentro del plazo de diez días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, transcurrido el cual se hará la adjudicación por el Ingeniero encargado de los trabajos, que será sometida a la aprobación de esta Jefatura.

El importe de este anuncio en el *Boletín oficial*, será satisfecho por el licitador a quien sea adjudicada la obra.

Soria 26 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 808 198—Derechos 90 pesetas.

Deslinde

Don Tomás Belárroa Lequerica, Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal,

Hago saber: Que dispuesto por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde administrativo del monte número 52 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Pinar, de la pertenencia de Fuentelcarro, entidad menor de la villa de Almazán, he acordado señalar el día 6 de julio de 1953, para dar principio a dicha operación de deslinde, la cual habrá de practicarse por el Ingeniero del Cuerpo de Montes D. Rafael Menéndez de la Ve

ga, en armonía con lo dispuesto en el título segundo del reglamento de 17 de mayo de 1865 y a los efectos de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, debiendo significarles que según establecen los artículos 23 al 26 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, los artículos 14 y 15 del Real decreto de 1 de febrero de 1901; las reglas, 11, 12, 13 y 14 de la Real orden de 1 de julio de 1905, y artículos 20 al 22 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se presentarán en la Jefatura de este Distrito Forestal de Soria, durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, los documentos que convenga a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que se consideren de su pertenencia; en réndiéndose, que según disponen las citadas disposiciones, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo del deslinde; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederán valor ni eficacia, si no se acreditan por ellos la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo (Reales órdenes de 4 de abril de 1883 y de 20 de febrero de 1930).

Soria 28 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 823

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 13/1953, sobre robo en una casa deshabitada que en el pueblo de Recuerda posee doña María López Moreno, he acordado librar el presente, para que por los agentes de la policía judicial y demás autoridades, se proceda a la busca y rescate de lo robado, que después se describirá, así como a la detención de los autores del hecho, poniéndolo todo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Efectos robados

Dos colchones de lana buena, uno color amarillo, y otro con listas encarnadas y alguna blanca; cinco almohadas, parte de ellas con tela rayada encarnada y otras de tela rayada tirando a azul; dos cortinas de color amarillo; un tapete de color gris y blanco; un mantón usado negro; una imagen de plata de la Virgen del Pilar; dos calderas y un caldero de cobre, las primeras de tamaño grande, y un saco de cáñamo blanco.

Dado en Burgo de Osma a 28 de marzo de 1953.—Jerónimo Barnuevo.

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez

de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 15/1953 seguido por robo en una casa deshabitada, sita en el pueblo de Velilla de San Esteban, calle de San Juan, propiedad de los vecinos de dicho pueblo Feliciano Diez Manchado y de sus hermanos en el cual han sido sustraídos los efectos y ropas que luego se dirán, hecho ocurrido en la noche del 21 al 22 del mes actual, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los mismos, así como a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de aquellos, casos de ser habidos.

Efectos robados

Un colchón encarnado con su lana nueva, dos colchas a rayas azules con fleco; un cobertor encarnado; seis sábanas a medio uso; tres almohadones blancos; seis servilletas blancas con las iniciales D. D.; tres toallas blancas con rayas azules; metro y medio de retor nuevo, y una camiseta punto inglés.

Dado en Burgo de Osma a 26 de marzo de 1953.—Jerónimo Barnuevo.

AYUNTAMIENTOS

CUBILLA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la segunda subasta de resinas de 15.085 pinos del monte Pinar núm. 94 de la pertenencia de este Ayuntamiento publicada en los *Boletines oficiales de la provincia* números 49 y 65, de fechas 28 de febrero y 20 de marzo próximos pasados, se anuncia a tercera subasta con los mismos requisitos y formalidades que se siguen para la primera y segunda, a excepción de que tendrá lugar la misma a las doce de su mañana el siguiente día hábil al en que termine los cinco días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, con el veinte por ciento de rebaja en el precio de tasación anterior, o sea por un importe de 105.426'05 pesetas y podrán concurrir cuantos estén previstos del certificado de Industrial resinero, cualquiera que sea la comarca que en él tenga asignada, y acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 13 de febrero del año actual.

Cubilla 27 de marzo de 1953.—El Alcalde, Dámaso Molinero. 814 199.—Derechos 74 pesetas.

Imprenta provincial.